Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2020-0706.

De lo manifestado por la apoderada judicial del convocante con el escrito allegado el 18 de mayo pasado, interpreta el Despacho el interés de aquella de no continuar con el proceso en la medida que han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación, por lo que a ello se procederá.

En este orden de ideas, el Despacho:

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la acción. Ofíciese como corresponda y procúrese su diligenciamiento directamente por secretaría en los términos del Decreto 806 de 2020.

3. Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4. No hay lugar condenar en costas.

5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **068**
Hoy **11-06-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99cc50596a0278983e9b6f9954e853a6aaf20f6c5b8d1d97ec3f8b9a7acf4bb1

Documento generado en 10/06/2021 04:48:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica